# Derecho y deber de los padres de educar a sus hijos

*Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas: (...)*

*10° El derecho a la educación.*

*La **educación tiene por objeto el bien integral de la persona humana** en las distintas etapas de su vida, tanto en sus dimensiones corporales como espirituales.*

***Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar, criar y formar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho**. El rol de los órganos del Estado en materia educacional es siempre de ayuda y apoyo, nunca de sustitución del rol de los padres.*

***Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación, y deber del Estado fomentar y subsidiar dicho desarrollo desde las comunidades de familias**.*

*Para el Estado es obligatorio promover la **educación parvularia**, para lo que financiará un **sistema gratuito** a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.*

*La **educación básica y la educación media** son obligatorias, debiendo el Estado financiar un **sistema gratuito** con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.*

*Corresponderá al Estado, asimismo, **fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles**; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.*

**Art. 19, N°10,**
**Propuesta de Constitución de Comunidad y Justicia**

- **Rol de los padres en materia educativa:** Por ley natural, los padres tienen derecho y deber de educar a sus hijos "de acuerdo con las propias tradiciones y valores religiosos y culturales, con los instrumentos, medios e instituciones necesarias"[1]. "El amor de los padres, que se pone al servicio de los hijos para ayudarles a extraer de ellos («*e-ducere*») lo mejor de sí mismos, encuentra su plena realización precisamente en la tarea educativa"[2]. Educar significa conducir a la persona a su bien integral, tanto en su dimensión corporal como espiritual (lo que a fin de cuentas pone en el centro de la educación una formación integral por la cual los hijos llegan a ser buenas personas,

[1] Javier Hervada, 'Principios de Doctrina Social de La Iglesia' (Mundo Cristiano, N°382, 1984), p. 24.
[2] Iglesia Católica, 'Compendio de La Doctrina Social de La Iglesia' (Consejo Pontificio de Justicia y Paz, 2004) <https://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/justpeace/documents/rc_pc_justpeace_doc_20060526_compendio-dott-soc_sp.html>, 239.

personas virtuosas). De ahí la especial protección que merece este derecho de los padres respecto sobre todo de sus convicciones morales y religiosas, y así se ha establecido en tratados internacionales. Se trata de "una prolongación de la generación"[3], de modo que "el fin primordial del matrimonio es el hijo educado"[4], como plenitud y consumación de la tarea que tienen los padres que lo engendraron[5].

> ***Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.***
>
> **Convención Americana de Derechos Humanos, art. 12.4**

> *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar* ***la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.***
>
> **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 18.4**

- **No es sólo un derecho, sino también un deber:** "Puesto que los padres han dado la vida a los hijos, están gravemente obligados a la educación de la prole"[6]. Se trata de un deber, una obligación, absolutamente irrenunciable, y no de una facultad que permita a los padres ejercerla arbitrariamente. De esta manera, se pone realmente a los niños en el centro.

> ***Puesto que los padres han dado la vida a los hijos, están gravemente obligados a la educación de la prole y, por tanto, ellos son los primeros y principales educadores.*** *Este deber de la educación familiar es de tanta trascendencia que, cuando falta, difícilmente puede suplirse. Es, pues, obligación de los padres formar un ambiente familiar animado por el amor, por la piedad hacia Dios y hacia los hombres, que favorezca la* ***educación íntegra personal y social de los hijos. La familia es, por tanto, la primera escuela de las virtudes sociales, de las que todas las sociedades necesitan****. Sobre todo, en la familia cristiana, enriquecida con la gracia del sacramento y los deberes del matrimonio, es necesario que los hijos aprendan desde sus primeros años a conocer la fe recibida en el bautismo. En ella sienten la primera experiencia de una sana sociedad humana y de la Iglesia. Por medio de la familia, por fin, se introducen fácilmente en la sociedad civil y en el Pueblo de Dios. Consideren, pues, atentamente los padres la importancia que tiene la familia verdaderamente cristiana para la vida y el progreso del Pueblo de Dios.*

---

[3] Hervada, p. 27; cfr. León XIII, *Rerum Novarum* <https://www.vatican.va/content/leo-xiii/es/encyclicals/documents/hf_l-xiii_enc_15051891_rerum-novarum.html> [accessed 22 September 2021], 9; y Pío XI, *Divini Illius Magistri* <https://www.vatican.va/content/pius-xi/es/encyclicals/documents/hf_p-xi_enc_31121929_divini-illius-magistri.html#_ftnref14> [accessed 22 September 2021], 25-27.
[4] Hervada, p. 27.
[5] Cfr. Pío XI, *Casti Connubii* <https://www.vatican.va/content/pius-xi/es/encyclicals/documents/hf_p-xi_enc_19301231_casti-connubii.html> [accessed 22 September 2021], 8.
[6] Concilio Vaticano II, 'Gravissimum Educationis' <https://www.vatican.va/archive/hist_councils/ii_vatican_council/documents/vat-ii_decl_19651028_gravissimum-educationis_sp.html> [accessed 22 September 2021], 3.

> ***El deber de la educación, que compete en primer lugar a la familia, requiere la colaboración de toda la sociedad.*** *Además, pues, de los derechos de los padres y de aquellos a quienes ellos les confían parte en la educación, ciertas obligaciones y derechos corresponden también a la* ***sociedad civil****, en cuanto a ella pertenece disponer todo lo que se requiere para el bien común temporal. Obligación suya es proveer de varias formas a la educación de la juventud: tutelar los derechos y obligaciones de los padres y de todos los demás que intervienen en la educación y* ***colaborar con ellos****; conforme al principio del deber subsidiario cuando falta la iniciativa de los padres y de otras sociedades, atendiendo los deseos de éstos y, además,* ***creando escuelas e institutos propios, según lo exija el bien común****. (...).*
>
> **Concilio Vaticano II, *Gravissimum Educationis*, 3**

- **El rol de las comunidades:** el que la educación no corresponda naturalmente al Estado no significa que recaiga sobre "el mercado" ni sobre instituciones abstractas, porque la educación no es un negocio[7]. Por el contrario, dado que la educación corresponde jurídicamente a los padres de manera preferente —tanto por derecho natural como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes—, se trata de una tarea que debe ser propia de las comunidades y territorios, que desde las bases aportan diversos enfoques y proyectos educativos para impartir a cada familia los contenidos que cada una considere conveniente para educar a sus hijos.

> ***Los padres tienen el derecho de fundar y sostener instituciones educativas****. Por su parte, las autoridades públicas deben cuidar que «las* ***subvenciones estatales*** *se repartan de tal manera que los padres sean verdaderamente libres para ejercer su derecho, sin tener que soportar cargas injustas.* ***Los padres no deben soportar, directa o indirectamente, aquellas cargas suplementarias que impiden o limitan injustamente el ejercicio de esta libertad****»* (Carta de los derechos de la familia, art. 5; cfr. Concilio Vaticano II, *Dignitatis humanae*, 5)*. Ha de considerarse una* ***injusticia*** *el rechazo de apoyo económico público a las escuelas no estatales que tengan necesidad de él y ofrezcan un servicio a la sociedad civil: «****Cuando el Estado reivindica el monopolio escolar, va más allá de sus derechos y conculca la justicia****... El Estado no puede, sin cometer injusticia, limitarse a tolerar las escuelas llamadas privadas. Éstas presentan un servicio público y tienen, por consiguiente, el* ***derecho a ser ayudadas económicamente****»* (*Congregación para la Doctrina de la Fe,* Libertatis conscientia*, 94*).
>
> **Compendio de Doctrina Social de la Iglesia, 241**

- **¿Cuál es la tarea del Estado respecto de la educación?:** El Estado tiene sólo una labor auxiliar —de apoyo, nunca de sustitución[8]— en la educación, lo que vale especialmente respecto de aquello que es más esencial para el bien espiritual del niño, incluyendo todos los aspectos en que se ve claramente involucrada alguna dimensión

[7] Hemos tratado este tema en nuestra minuta de Temas para una nueva Constitución sobre el derecho a la educación.

[8] Congregación para la Doctrina de la Fe, 'Libertatis Conscientia', 1986 <https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_19860322_freedom-liberation_sp.html> [accessed 22 September 2021], 94.

moral. En consecuencia, un Estado que acapara toda la educación en cualquiera de sus niveles, o los criterios o interpretaciones desde los cuales se han de impartir los contenidos en las escuelas, es un Estado que actúa injustamente y que viola los derechos humanos de los padres, pues impondría una visión única de las cosas en perjuicio del rol educador de los padres. El Estado debe, por el contrario, subsidiar y fomentar la fundación y organización de escuelas particulares desde las comunidades y territorios. Con todo, en caso de que no haya suficientes escuelas, debe el Estado impartir educación gratuita, buscando siempre fomentar la autonomía de los territorios y comunidades para que puedan fundar sus propias escuelas por sí mismos con la ayuda económica del Estado.